



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-130/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2723 /2013

México, D. F. a, 27 de mayo de 2013

RESERVADO: En su totalidad del expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de mayo de 2013

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodriguez Violante.

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ------

RESULTANDO

- Que en términos de lo señalado en las bases de la licitación que nos ocupa, se estableció que se daría preferencia a las Micro o pequeñas empresas, más no que se adjudicara a las empresas que

0

de portion of the second of th





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-130/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2723/2013

2 .

acreditaran esto, lo que no aconteció así, ya que la convocante no señaló con que documentos se debería acreditar dicha condición, razón por la cual la empresa ganadora que bajo protesta de decir verdad que se encontraba en el supuesto de pequeña empresa, sin embargó no quedó acreditado con ningún documento oficial dicho señalamiento, por lo que la empresa ganadora no demostró ser micro o pequeña empresa.

- Que su representada cumplió con todos los requisitos de la convocatoria, por lo que adjuntó debidamente todos los certificados con el fin de cumplir lo requerido por cada partida, situación que la convocante no estudio debidamente, ya que se dejaron de adjudicar algunas partidas a su representada amparadas con el registro sanitario y por otro lado adjudicó a otras empresas que no cuentan con el registro sanitario de los bienes propuestos.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.
- II.- Consideraciones: Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 24 de abril de 2012, relativas a que "...cumplió con todos los requisitos de la convocatoria, por lo que adjuntó debidamente todos los certificados con el fin de cumplir lo requerido por cada partida, situación que la convocante no estudio debidamente, ya que se dejaron de adjudicar algunas partidas a su representada estando debidamente amparadas con el Registro Sanitario y por otro lado adjudicó a otras empresas que no cuentan con el registro sanitario de los bienes propuestos..."; se determinan extemporáneas, en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantear o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

of a

1





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-130/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2723/2013

3 -

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconfo<mark>rmidad sólo podrá presentarse</mark> por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el acto de fallo del cual se duele la inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se advierte del propio escrito de inconformidad, en el que señala la inconforme que en fecha 15 de abril del 2013, se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, así mismo, en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que obra en la página de Compranet, en su punto 11 establece lo siguiente: "a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto....." de lo que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado, fue en junta pública. -----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 16 al 23 de abril del 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet en fecha 24 de abril de 2013, por lo tanto se tiene que el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N30-2013 de fecha 15 de abril de 2013, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante.

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la impetrante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, la cual fue el 15 de abril de 2013, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 16 al 23 de abril de 2013,

uniconformidad en con





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-130/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2723/2013

. 4 .

y al haberla presentado el día 24 de abril del mismo año, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR010-N30-2013, corrió del 16 al 23 de abril de 2013, presentando su promoción a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet, el 24 de abril de 2013, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 12 de abril de 2013, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. ------

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N30-2013, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, celebrada el 15 de abril de 2013, esto es el término corrió del 16 al 23 de abril de 2013, y al haber presentado su promoción el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., hasta el día 24 de abril de 2013, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N30-2013, celebrada para la adquisición de mobiliario médico, equipo de cocina y comedor, aparatos médicos, aparatos de laboratorio, instrumental de cirugía general e instrumental de cirugía de especialidades; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de

lo anterior de co





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-130/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2723/2013

- 5 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: ------

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
...".

En mérito de lo expuesto, se desechan por resultar extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el accionante en contra Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N30-2013, celebrada para la adquisición de mobiliario médico, equipo de cocina y comedor, aparatos médicos, aparatos de laboratorio, instrumental de cirugía general e instrumental de cirugía de especialidades.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:------

RESUELVE

PRIMERO .-

Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango.

Coordinación de Ab





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-130/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2723/2013

. 6 .

derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR010-N30-2013, celebrada para la adquisición de mobiliario médico, equipo de cocina y comedor, aparatos médicos, aparatos de laboratorio, instrumental de cirugía general e instrumental de cirugía de especialidades.

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Lic. Federico de Ala Martínez

Para:

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Ing. Jaime Manzanera Quintana.- Titular del Área de Áuditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Delegación Estatal en Durango.

MCCHS*ING*CRG